

<i>Código de Conducta</i>	
<i>Versión: Definitiva</i>	<i>Fecha 19.09.2017</i>
<i>Aprobado:</i>	<i>Comité Ejecutivo</i>

Código de Conducta y Buenas Prácticas



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3. Interpretación del Código.....	5
II. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA PROFESIONAL	6
Artículo 4. Cumplimiento de la legalidad.....	6
Artículo 5. Principios Éticos.....	6
Artículo 6. Desempeño de una conducta íntegra, profesional y con vocación de servicio.	7
III. EL PERSONAL DE LA CÁMARA DE ESPAÑA	7
Artículo 7. Respeto a las personas.....	7
Artículo 8. Imagen y reputación.....	8
Artículo 9. Datos personales.....	8
Artículo 10. Seguridad y salud en el trabajo.....	9
Artículo 11. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional.....	9
Artículo 12. Tratamiento y confidencialidad de la información.....	10
Artículo 13. Propiedad intelectual e industrial.....	11
Artículo 14. Medidas antifraude.....	12
Artículo 15. Conflicto de interés.....	12
IV. EL ENTORNO	13
Artículo 16. Clientes.....	13
Artículo 17. Proveedores.....	14
Artículo 18. Administraciones Públicas.....	14
Artículo 19. Prevención del blanqueo de capitales y control de pagos.....	15
Artículo 20. Protección del medio ambiente.....	15
V. EL CANAL DE CONDUCTA	15
Artículo 21. Canal de Conducta.....	15
Artículo 22. Principios informadores del Canal de Conducta.....	15
VI. EL COMITÉ DE CONDUCTA	16
Artículo 23. El Comité de Conducta.....	16
Artículo 24. Competencias del Comité de Conducta.....	17

VII. DISPOSICIONES GENERALES.....	17
Artículo 25. Régimen disciplinario.	17
Artículo 26. Actualización.....	18
Artículo 27. Aceptación.....	18
Artículo 28. Aprobación y vigencia.....	18

I. INTRODUCCIÓN

La **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA** (en adelante, la “**CÁMARA DE ESPAÑA**” o la “**CCE**”), consciente de su compromiso con la sociedad para el ejercicio de sus funciones de representación institucional del conjunto de Cámaras y apoyo a las empresas, quiere reforzar las medidas de control del actual modelo de gestión y organización, estableciendo principios que garanticen el desarrollo de su actividad conforme a la Ley.

Por ello, el presente Código de Conducta y Buenas Prácticas de la **CÁMARA DE ESPAÑA** (en adelante, el “**Código**”) debe servir de guía para la actuación de todos los profesionales vinculados a la **CÁMARA DE ESPAÑA** en su desempeño profesional.

Artículo 1. Objeto.

1. El Código tiene por objeto establecer las normas de conducta, los principios de actuación y las obligaciones que ha de respetar todo el personal de la organización con la finalidad de garantizar los objetivos estratégicos de la **CÁMARA DE ESPAÑA**, velando por el cumplimiento de una conducta ética e íntegra en el desarrollo de sus respectivas responsabilidades y funciones profesionales, y sus relaciones e interacciones con otros profesionales y colaboradores, clientes, proveedores, Administraciones Públicas y la sociedad en general.
2. El Código responde, asimismo, a las nuevas necesidades de prevención penal, establecidas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por ello, este Código recoge también el compromiso de la **CÁMARA DE ESPAÑA** con los principios de diligencia debida para la prevención y detección de ilícitos penales en todos los ámbitos de actuación.
3. La CCE actuará con sujeción a la Ley, a su Reglamento de Régimen Interior y demás normativa interna, incluyendo el presente Código, y a las obligaciones y compromisos asumidos en sus relaciones con terceros. En el ámbito de su actuación como Organismo Intermedio en los programas operativos cofinanciados con fondos europeos, la Cámara de España actuará asimismo con sujeción al Código Ético y de Conducta aplicable en ese ámbito de actuación, al que el presente Código se remite íntegramente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Código es de aplicación a:
 - (i) las personas físicas representantes de las personas jurídicas miembros de los órganos gobierno de la **CÁMARA DE ESPAÑA**, a saber: el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente. A estos efectos, se entiende que el Código será aplicable a los representantes titulares o suplentes, pero no a las

personas en las que aquéllos puedan delegar puntualmente su asistencia al amparo de lo previsto en el artículo 4 párrafo segundo del Reglamento de Régimen Interior de la CÁMARA DE ESPAÑA.

- (ii) El Director Gerente y el Secretario General.
- (iii) El personal directivo y a los empleados de la CÁMARA DE ESPAÑA, cualquiera que sea el régimen jurídico que regule su vinculación con la CCE, y con independencia de su categoría y su ubicación geográfica o funcional.

En adelante, a no ser que se indique lo contrario, el presente Código se refiere a este conjunto de personas como **“Personal de la CCE”**.

2. Todo el Personal de la CCE tiene el deber de (i) conocer y cumplir el Código, contribuyendo activamente a su aplicación, y de (ii) notificar posibles consultas y carencias al Comité de Conducta, así como actos contrarios a la legalidad o al propio Código de los que tenga conocimiento como consecuencia de su condición de Personal de la CCE.
3. La CCE promoverá asimismo entre sus proveedores y terceros que le presten servicios la adopción de los principios contemplados en el presente Código, o las normas en las que éste se fundamenta.

Artículo 3. Interpretación del Código.

1. Se crea el Comité de Conducta, como órgano interno al que le corresponde la interpretación del Código. Sus criterios interpretativos son vinculantes para todo el Personal de la CCE. Las funciones y competencias del Comité de Conducta se encuentran reguladas en el título VI del presente Código, así como en su propio reglamento interno.
2. Los principios y pautas de conducta recogidos en este Código no pretenden recoger la totalidad de las situaciones o circunstancias con las que el Personal de la CCE se puede encontrar, sino establecer los principios generales de conducta que han de regir en su forma de actuar durante el cumplimiento de su actividad profesional.
3. Cualquier duda que pueda surgir a un miembro del Personal de la CCE sobre la interpretación de este Código podrá ser consultada directamente al Comité de Conducta.

II. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA PROFESIONAL

Artículo 4. Cumplimiento de la legalidad.

1. Todos los miembros del Personal de la CCE son responsables de conocer las leyes, reglamentos y normas relevantes para el ejercicio de su función y responsabilidades dentro de la CÁMARA DE ESPAÑA.
2. El Personal de la CCE deberá cumplir estrictamente la legalidad vigente, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas, y observará las previsiones del presente Código y los protocolos que regulen la actividad de la CÁMARA DE ESPAÑA.
3. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, el Personal de la CCE ha de respetar íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por la CÁMARA DE ESPAÑA en sus relaciones contractuales con terceros.
4. Es obligación del Personal de la CCE informar al Comité de Conducta acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial, penal o administrativo, de carácter sancionador, en el que sea parte investigada, imputada, inculpada o acusada y que pueda tener incidencia en su relación con la CCE o perjudicar a la imagen o los intereses de la CCE.

Artículo 5. Principios Éticos.

1. El compromiso con el cumplimiento de la legalidad que define el presente Código, incluye los principios éticos de la CCE que deben integrarse en la práctica, hábitos y comportamientos de los miembros del Personal de la CCE para la consecución de los objetivos estratégicos de la CÁMARA DE ESPAÑA, consistentes en:
 - (iv) **la defensa institucional**, entendiéndose como representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación,
 - (v) **la internacionalización y competitividad**, con la puesta en marcha de programas para incentivar la internacionalización y la mejora de la competitividad de las empresas españolas, y
 - (vi) **la cooperación empresarial** para la reflexión estratégica y la defensa sectorial.
2. La CÁMARA DE ESPAÑA tiene asumidos los siguientes principios éticos y compromisos de conducta:
 - Cumplimiento riguroso de la legislación aplicable,
 - Uso adecuado de los recursos públicos, conforme a la programación aprobada,
 - Integridad, profesionalidad y honradez en la gestión,
 - Transparencia y buen uso de la información,

- Trato imparcial y no discriminatorio,
- Salvaguarda de la reputación del sistema cameral.

Artículo 6. Desempeño de una conducta íntegra, profesional y con vocación de servicio.

El Personal de la CCE actuará de acuerdo con los principios de integridad, profesionalidad y vocación de servicio:

- a. La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses de la CÁMARA DE ESPAÑA, sin buscar ningún beneficio propio o de terceros por medio de un uso indebido de la posición dentro de la organización.
- b. La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente, haciendo un uso responsable de los recursos y los medios a su disposición.
- c. La vocación de servicio es la observancia continua de una conducta de colaboración permanente hacia el resto de colaboradores de la organización, así como hacia su entorno.

III. EL PERSONAL DE LA CÁMARA DE ESPAÑA

Artículo 7. Respeto a las personas.

1. La CCE defiende y promueve el cumplimiento de los derechos humanos y laborales y se compromete a la aplicación de la normativa y buenas prácticas en materia de condiciones de empleo salud y seguridad en el puesto de trabajo. Por ello, la CCE respeta los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización Internacional del Trabajo, y está comprometida con la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, discapacidad, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus empleados, así como la igualdad de oportunidades entre ellos.
2. La CCE prohíbe y rechaza cualquier manifestación de discriminación, violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas intimidatorias u ofensivas para los derechos personales del Personal de la CCE.
3. Los miembros del Personal de la CCE están obligados a evitar cualquier tipo de discriminación (incluido el acoso, mobbing, etc.) y a facilitar un trato respetuoso y de colaboración.

4. La CCE observa una política de selección de personal rigurosa y objetiva, que atiende a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y a las necesidades de la CCE, cumpliendo la legislación aplicable en materia de contratación de profesionales y seguridad social.
5. La CCE garantiza a los miembros del Personal de la CCE el derecho de sindicación, de libertad de asociación y de negociación colectiva, sin que por ello puedan sufrir ningún tipo de represalia.
6. El Personal de la CCE está obligado a actuar, en sus relaciones laborales con otros colaboradores, conforme a criterios de respeto, dignidad y justicia, teniendo en cuenta la diferente sensibilidad cultural de cada persona y no permitiendo ninguna forma de violencia, acoso o abuso en el trabajo, ni discriminaciones por cualquier causa, o condición personal o social ajena a sus condiciones de mérito y capacidad, con especial consideración hacia la atención y la integración laboral de las personas con discapacidad o minusvalías.

Artículo 8. Imagen y reputación.

1. La CCE, como corporación de derecho público que tiene como finalidad primordial la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, considera su imagen y reputación como uno de sus activos más valiosos para preservar la confianza de empresas, personal, proveedores, instituciones, autoridades y sociedad en general.
2. La CCE informará siempre de forma veraz, adecuada y congruente sobre su actividad. La veracidad de la información es un principio básico que debe regir la actuación del Personal de la CCE, en línea con el principio ético de transparencia y buen uso de la información mencionado en el artículo 5.2 anterior.
3. Todo el Personal de la CCE debe contar con la autorización necesaria para intervenir, en representación de la CCE, ante los medios de comunicación, participar en jornadas profesionales o seminarios, y en cualquier evento que pueda tener difusión pública, siempre que su intervención sea consecuencia de su vinculación con la CÁMARA DE ESPAÑA. En estos casos deberá respetar la línea de opinión de la CCE.

Artículo 9. Datos personales.

1. La CCE se compromete a no divulgar datos de carácter personal de los miembros del Personal de la CCE, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso los datos de carácter personal de los miembros del Personal de la CCE podrán ser tratados para fines distintos de los legal o contractualmente previstos, ni para una finalidad distinta por la que los mismos fueron recabados.

2. Los miembros del Personal de la CCE que por su actividad accedan a datos personales de clientes, proveedores y otros profesionales que forman parte de los ficheros de datos personales titularidad de la CÁMARA DE ESPAÑA se comprometen a mantener la confidencialidad de esos datos y a cumplir con los procedimientos en materia de protección de datos de carácter personal. Por ello, en la recopilación de datos de carácter personal de colaboradores, proveedores o cualquier persona o entidad con la que se guarde relación contractual o de otra naturaleza, todos los miembros del Personal de la CCE recabarán los consentimientos, cuando resulte preceptivo, y se comprometerán a la utilización de los datos personales conforme a la finalidad autorizada por el otorgante de dicho consentimiento. Asimismo, deben conocer y respetar todos los procedimientos internos implementados respecto del almacenamiento, custodia, modificación y acceso a los datos que están destinados a garantizar diferentes niveles de seguridad exigidos por la legislación aplicable.
3. Los miembros del Personal de la CCE comunicarán al departamento jurídico, cualquier incidencia que detecten relacionada con la protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. Seguridad y salud en el trabajo.

1. La CCE impulsará la adopción de políticas de seguridad y salud laboral, e impulsará las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación vigente y cualesquiera otras que pudieran establecerse en el futuro, todas ellas dirigidas a proporcionar un ambiente de trabajo respetuoso con la salud, la eficacia y la seguridad de los miembros del Personal de la CCE.
2. Todos los miembros del Personal de la CCE deben conocer y cumplir las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales, y velar por la seguridad propia y de cualquier persona que pudiera verse afectada en el desarrollo de sus actividades.
3. La CCE utilizará todos los medios que estén a su alcance para informar al Personal de la CCE, empresas colaboradoras y proveedores de todas las normas y programas que rigen en la CCE relativos a esta materia.

Artículo 11. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional.

1. La CCE se compromete a poner a disposición de todos los miembros del Personal de la CCE, los recursos y medios necesarios y adecuados para el desarrollo de su actividad profesional.
2. Sin perjuicio del obligado cumplimiento de los procedimientos específicos sobre recursos y medios de comunicación de la CCE, el Personal de la CCE se compromete a hacer un uso responsable, seguro y eficiente de los recursos y de los medios de

comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que la CCE ponga a su disposición para el ejercicio de su actividad profesional. Por ello, en ningún caso estos medios generan expectativas de privacidad, pudiendo su uso ser supervisado por la CCE en el ejercicio proporcional de sus deberes de control.

3. La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que se ponen a disposición del Personal de la CCE para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, deberá ajustarse a criterios de profesionalidad, seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a los procedimientos o instrucciones de la CÁMARA DE ESPAÑA.
4. Los miembros del Personal de la CCE no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas propiedad de la CCE. Asimismo, no instalarán o utilizarán en los equipos informáticos propiedad de la CCE programas o aplicaciones no autorizados.

Artículo 12. Tratamiento y confidencialidad de la información.

1. La información no pública que sea propiedad o esté en custodia de la CÁMARA DE ESPAÑA tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros.
2. El Personal de la CCE se abstendrá de utilizar en su propio beneficio cualquier dato, información, documento confidencial obtenido durante el ejercicio de su actividad profesional en la CCE. Asimismo, tampoco utilizarán datos, información o documentos de carácter confidencial de terceros sin su autorización por escrito y se abstendrán de utilizar también cualquier dato, información o documento confidencial obtenido con anterioridad al ejercicio de su actividad profesional en la CCE.
3. El Personal de la CCE se compromete a mantener la confidencialidad y a hacer un uso acorde con la normativa interna, de cualquier dato, información o documento confidencial obtenido durante el ejercicio de sus responsabilidades. Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso los miembros del Personal de la CCE debe siempre ser considerada confidencial y únicamente podrá ser utilizada para la finalidad por la que fue obtenida, y se prohíbe expresamente su comunicación a terceros. Asimismo, no deberán hacer duplicados, reproducirla ni hacer más uso de la información que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad de la CCE, salvo en los casos y finalidades expresamente autorizados.
4. Es responsabilidad de la CÁMARA DE ESPAÑA y de todo el Personal de la CCE poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información reservada y confidencial registrada en soporte físico o

electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental.

5. Ante cualquier duda sobre el carácter confidencial o no de la información, ésta debe considerarse como reservada.
6. En caso de cese de la relación laboral o profesional, el miembro del Personal de la CCE deberá devolver la información reservada y confidencial a la CÁMARA DE ESPAÑA, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad de la información reservada.
7. El Personal de la CCE deberá comunicar la información de forma honesta, veraz, adecuada, tanto en el interior de la CCE como en el exterior. La veracidad de la información es un principio básico que debe regir en toda actuación de los miembros del Personal de la CCE. En ningún caso deberá facilitarse información incorrecta, organizada de forma equívoca o intentar confundir a los que la reciben.
8. Cualquier indicio razonable de fuga de información confidencialidad o de uso particular de ésta, deberá ser comunicado inmediatamente por el personal que tenga conocimiento de ello, utilizando el Canal de Conducta.
9. La información económico-financiera de la CCE, especialmente las cuentas anuales y declaraciones fiscales, reflejarán fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas de información financiera que sean aplicables. A estos efectos, ningún miembro del Personal de la CCE ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables de la CCE.
10. La CCE publica un PORTAL DE TRANSPARENCIA donde pone a disposición de la ciudadanía información relevante relativa a sus ámbitos de actuación, como garantía de una gestión responsable, permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública.

Artículo 13. Propiedad intelectual e industrial.

1. Los miembros del Personal de la CCE están comprometidos con la protección de la propiedad intelectual e industrial propia y ajena que incluye, entre otros, derechos de autor, patentes, marcas, nombres de dominios, derechos de reproducción, derechos de diseño, de extracción de base de datos y derechos sobre conocimientos técnicos especializados.
2. Los miembros del Personal de la CCE son respetuosos en cuanto a la protección de la propiedad intelectual e industrial propia y la de terceros a fin de evitar infringir sus derechos.

Artículo 14. Medidas antifraude.

1. Los miembros del Personal de la CCE no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, prometer, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas, regalos o beneficios de cualquier naturaleza no justificados que tengan por objeto obtener un beneficio para la CCE, para sí mismos o para un tercero. En ningún caso se deberá aceptar ni ofrecer ventajas o beneficios que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones propias o de un tercero.

En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de incentivo, dádiva, merced soborno o comisión de terceros, tales como funcionarios públicos, empresas, partidos políticos, autoridades, clientes o proveedores. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquiera que sea el instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

2. Esta prohibición de aceptar y ofrecer regalos o ventajas resulta aplicable tanto a las entregas, promesas u ofrecimientos que pudieran realizarse directamente por miembros del Personal de la CCE, como a las que pudieran realizarse a través de intermediarios, agentes, brokers, asesores o cualquiera otra persona interpuesta.

El Personal de la CCE podrá aceptar regalos de cortesía, así como invitaciones o atenciones que no excedan de los límites considerados razonables en los usos sociales y de cortesía, según lo previsto en la política interna de gastos, invitaciones y regalos de la CCE.

3. Cualquier actividad de patrocinio o donación en la que la CCE quiera participar deberá ajustarse a los principios y compromisos establecidos en el presente Código y a las normas internas que les sean de aplicación.

Artículo 15. Conflicto de interés.

1. Se considera conflicto de interés aquella situación en la que los intereses personales de los miembros del Personal de la CCE, de forma directa o indirecta, son contrarios o entran en colisión con los intereses de la CÁMARA DE ESPAÑA, interfieren en el cumplimiento recto de sus deberes y responsabilidades profesionales o les involucran a título personal en alguna transacción u operación económica de la CCE.

Existirá en todo caso conflicto de interés cuando una decisión a adoptar por un miembro del Personal de la CCE en el marco de su relación con la CÁMARA DE ESPAÑA pueda determinar algún tipo de ventaja para aquél o para una persona o entidad vinculada al mismo.

2. Los miembros del Personal de la CCE no podrán realizar, salvo autorización expresa, operaciones ni actividades que supongan o puedan suponer un conflicto de interés. En este sentido, deben evitar situaciones que puedan dar lugar a un conflicto entre

los intereses personales y los de la CCE, y abstenerse de representarla e intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación en la que directa o indirectamente tengan un interés personal. El Personal de la CCE no podrá valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales o personales ni oportunidades de negocio.

3. En cualquier caso, cualquier miembro del Personal de la CCE que se halle en situación de conflicto de interés, o tenga conocimiento de cualquiera de estos supuestos, o alguna duda ante una situación particular, deberá informar al Comité de Conducta.
4. Existirá interés personal cuando una situación afecte a un miembro del Personal de la CCE o a una persona o entidad con él vinculada.

En este sentido, se considerarán personas vinculadas las siguientes:

- a) El cónyuge o persona con una relación de afectividad análoga.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del miembro del Personal de la CCE o del cónyuge (o persona con una relación de afectividad análoga).
- c) Los cónyuges (o personas con una relación de afectividad análoga) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del miembro del Personal de la CCE.
- d) Las personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica controladas o gestionadas directa o indirectamente por un miembro del Personal de la CCE o por alguna de las personas físicas indicadas en los apartados anteriores, así como las personas jurídicas que forman parte de los órganos de gobierno de la Cámara de España.

IV. EL ENTORNO

Artículo 16. Clientes.

1. En las relaciones con los clientes deben aplicarse en todo caso los principios de confianza y transparencia. El asesoramiento que se facilite a los clientes será siempre veraz, ofreciendo las alternativas disponibles en cuanto a productos y servicios que mejor se adecuen a sus necesidades o circunstancias.
2. Los miembros del Personal de la CCE evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de clientes que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional.

Artículo 17. Proveedores.

1. Los procesos de selección de proveedores que lleve a cabo la CCE se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, concurrencia y confidencialidad que rigen las Instrucciones Internas de Contratación.
2. La información que el Personal de la CCE facilite a los proveedores será veraz, evitando que pueda inducir a error o engaño.
3. La CCE no podrá divulgar la información facilitada por los proveedores que éstos hayan declarado confidencial y se refiera a secretos técnicos o comerciales o a demás aspectos reservados de las ofertas

Artículo 18. Administraciones Públicas.

1. La CÁMARA DE ESPAÑA asume el compromiso de que sus relaciones con las Administraciones Públicas y autoridades se entablarán bajo el principio de colaboración y máxima transparencia y prohíbe la realización de prácticas que puedan considerarse irregulares.
2. Los miembros del Personal de la CCE se relacionarán con las Administraciones Públicas de forma lícita, transparente, ética, respetuosa y alineada con las disposiciones en materia de prevención de la corrupción y del soborno.
3. Los miembros del Personal de la CCE se abstendrán de prometer o realizar con cargo, en favor o en nombre de la CCE, aportaciones u regalos, a partidos políticos, autoridades, o funcionarios públicos, Organismos y Administraciones Públicas en general y rechazarán cualquier propuesta por parte de los mismos de realizar tales conductas. Los miembros del Personal de la CCE se abstendrán de realizar pagos de facilitación o agilización de trámites, consistentes en la entrega de dinero, prestación de servicios u otras cosas de valor, cualquiera que sea su importe, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación cualquiera que sea su naturaleza frente cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial.
4. En materia de fondos comunitarios, la actuación de la CEE, en calidad de Organismo Intermedio y beneficiario de los fondos comunitarios, perseguirá la satisfacción de los intereses generales y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por los organismos otorgantes y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

Artículo 19. Prevención del blanqueo de capitales y control de pagos.

1. La CÁMARA DE ESPAÑA manifiesta su firme compromiso en la prevención del blanqueo de capitales y de irregularidades en los pagos.
2. Los miembros del Personal de la CCE deberán vigilar los pagos a/o por terceros en metálico que resulten inusuales, los realizados mediante cheque al portador, en divisas o de cuentas situadas en paraísos fiscales.

Artículo 20. Protección del medio ambiente.

1. La CCE desarrolla su actividad desde el respeto y preservación del medio ambiente, cumpliendo los estándares establecidos en la normativa medioambiental que sea de aplicación y minimizando el impacto de sus actividades sobre el medio ambiente. Los miembros del Personal de la CCE deberán actuar en todo momento cumpliendo la normativa medioambiental.
2. La CCE asume como pauta de comportamiento minimizar los residuos y la polución, conservar los recursos naturales y promover el ahorro de energía.

V. EL CANAL DE CONDUCTA

Artículo 21. Canal de Conducta.

1. La CCE dispone de un Canal de Conducta con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta establecidas en este Código.
2. El Canal de Conducta es un procedimiento interno habilitado para que los miembros del Personal de la CCE puedan comunicar conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación de este Código.

Artículo 22. Principios informadores del Canal de Conducta.

1. Los miembros del Personal de la CCE que tengan indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación de este Código, deberán comunicarlo a través del Canal de Conducta. Asimismo, cualquier miembro del Personal de la CCE que albergue dudas acerca de si un determinado comportamiento (incluso por omisión) es contrario al Código o a la legalidad en general lo consultará con el Comité de Conducta a través del Canal de Conducta.
2. En cualquier caso, dichas comunicaciones deberán atender siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines

distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de la legalidad y de las normas del presente Código, como por ejemplo para tramitar quejas ordinarias.

3. La identidad de la persona que comunique una actuación anómala a través del Canal de Conducta tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será revelada sin su consentimiento, garantizando la reserva de su identidad y evitando cualquier tipo de respuesta hacia el comunicante por parte del denunciado como consecuencia de la comunicación.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la comunicación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
5. Las informaciones de carácter personal derivadas de las comunicaciones efectuadas por medio del Canal de Conducta se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal.
6. La CCE no adoptará ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los miembros del Personal de la CCE que hagan un uso de buena fe del Canal de Conducta conforme con lo dispuesto en el presente Código y en las Normas de utilización del Canal de Conducta de la CCE.

VI. EL COMITÉ DE CONDUCTA

Artículo 23. El Comité de Conducta.

1. El Comité de Conducta es un órgano colegiado de carácter interno de la CCE, con competencias en el ámbito del cumplimiento del Código.
2. La función principal del Comité de Conducta es la de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Código, sin perjuicio de cualquier otro medio específico que se le pueda asignar en materia de prevención de riesgos penales, y goza de poderes autónomos de iniciativa y control.
3. El Comité de Conducta contará con los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 24. Competencias del Comité de Conducta.

1. Las funciones, la composición y el funcionamiento del Comité de Conducta se regularán en un Reglamento que deberá ser aprobado por acuerdo del Comité Ejecutivo.
2. El Comité de Conducta tendrá facultades para elaborar las disposiciones internas que considere necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Código.
3. En cualquier caso, el Comité de Conducta gozará de poderes autónomos de iniciativa y control en el ejercicio de sus funciones y garantizará:
 - a) La confidencialidad de todos los datos y antecedentes manejados y de las actuaciones llevadas a cabo, salvo que por Ley o requerimiento judicial se proceda a la remisión de información.
 - b) El análisis exhaustivo de cualquier dato, información o documento en base a los cuales se promueva su actuación.
 - c) La instrucción de un procedimiento adecuado a las circunstancias de cada caso, en el que se actuará siempre con independencia y pleno respeto del derecho de audiencia y de la presunción de inocencia de cualquier persona afectada.
 - d) La indemnidad de cualquier comunicante como consecuencia de la presentación de instancias o denuncias de buena fe al Comité de Conducta.

Las decisiones del Comité de Conducta tendrán carácter vinculante para el Personal de la CCE.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Régimen disciplinario.

1. La CÁMARA DE ESPAÑA desarrollará las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Código.
2. Cuando el Comité de Conducta determine que un miembro del Personal de la CCE ha realizado actividades que contravengan lo establecido en la Ley o en este Código, propondrá al Director Gerente la aplicación de medidas disciplinarias, conforme a las disposiciones legales y normativa interna que sea de aplicación, así como a la legislación laboral aplicable.

Artículo 26. Actualización.

1. El Código se revisará y actualizará periódicamente, a la vista de las propuestas que pueda hacer el Comité de Conducta, así como de las sugerencias y propuestas que realicen los miembros del Personal de la CCE.
2. Cualquier revisión o actualización que suponga una modificación del Código, deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo de la CÁMARA DE ESPAÑA.

Artículo 27. Aceptación.

1. Todos los miembros del Personal de la CCE están obligados a cumplir con el Código desde el momento de su incorporación y durante su vinculación con la CÁMARA DE ESPAÑA, con el compromiso de que en su desempeño profesional aplicarán los valores, principios y normas recogidos en el mismo.
2. Los miembros del Personal de la CCE que en el futuro se incorporen, pasen a formar parte o presten sus servicios a la CCE, aceptarán expresamente las normas de actuación establecidas en el Código.

Artículo 28. Aprobación y vigencia.

El Código ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo de la CCE en su sesión celebrada el 19 de septiembre de 2017 y está en vigor desde el día siguiente a su aprobación.

* * * * *

Madrid, a 19 de septiembre de 2017